



PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU ENTORNO FAMILIAR, ESCOLAR Y EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de niñas, niños y adolescentes quienes deben recibir la protección y restitución de sus derechos vulnerados.

Que los principios fundamentales establecidos en la citada Convención son a) la no discriminación, b) el interés superior del niño, c) el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y d) la participación infantil. Asimismo el que niñas, niños y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en un seno familiar libre de violencia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que conforme al artículo 27 de la Convención, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social. Siendo que corresponde a la familia de origen o extensa brindar, como responsabilidad primordial, los medios económicos y condiciones de vida necesarios para su desarrollo.

Que Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, por lo que las autoridades en sus tres órdenes de gobierno y, en el ámbito de sus competencias, deben realizar todas las acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de sus derechos humanos.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de protección. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Que al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-Ciudad de México), de acuerdo con la normatividad arriba prevista, en colaboración y coordinación con los diversos sectores: público, social y privado, le



corresponde el desarrollo de las acciones necesarias para atender y brindar seguimiento a las condiciones en las que se encuentra la población infantil y adolescente en riesgo, vulnerabilidad o desamparo de esta Ciudad, con el propósito de restituir en el menor tiempo posible los derechos que, en su caso, les hayan sido vulnerados y, de forma específica, su derecho a vivir en un entorno familiar y en comunidad.

Que para el adecuado desarrollo de esas acciones, el DIF-Ciudad de México consideró necesaria la implementación de un Protocolo de Atención Integral a la Violencia en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en su Entorno Familiar, Escolar y en Situación de Trabajo Infantil en la Ciudad de México, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Dicho Protocolo establece la metodología con enfoque de derechos humanos y perspectiva de niñez y adolescencia que deberán utilizar los profesionales de trabajo social, psicología y derecho, para que intervengan en la atención de niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia.

ÍNDICE

Capítulo I.-	Disposiciones Generales
Capítulo II.-	Del Registro de Reportes de Violencia en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo III.	De la Intervención Multidisciplinaria para la Detección de violencia en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en entornos familiares.
Capítulo IV.-	De la Intervención Multidisciplinaria para la Detección de la violencia en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en entornos escolares
Capítulo V.-	De la Intervención Multidisciplinaria para la Detección de violencia en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Trabajo Infantil en Calle
Capítulo VI.-	De la Intervención Multidisciplinaria para la Detección de violencia en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de trabajo infantil en el Sistema de Transporte Colectivo Metro
Capítulo VII.-	Del Tamizaje para la detección de violencia en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.
Capítulo VIII.-	Del Plan de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo IX.-.	Del Seguimiento del Plan de Restitución de Derechos y Cierre de la Atención



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Protocolo de Atención Integral a la Violencia en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en su Entorno Familiar, Escolar y en Situación de Trabajo Infantil en la Ciudad de México tiene por objeto:

- I. El reconocimiento, respeto y conciencia de que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, con autonomía propia y capacidad para tomar decisiones en los temas que les involucran, conforme a su edad, madurez y desarrollo cognitivo.
- II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, aplicando los principios fundamentales de protección integral y atención diferenciada, entre ellos, el principio del interés superior y demás aplicables.
- III. Restituir Derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes frente a contextos de violencia en ámbitos familiares, escolares y sociales.
- IV. Establecer los procedimientos y las acciones que deberá realizar el personal de la Procuraduría de Protección, para la atención integral de niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia y establecer Planes de Restitución de Derechos Vulnerados.

ARTÍCULO 2. La actuación del personal responsable deberá ser garante y con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, realizándose de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, inherencia, no discriminación e igualdad en la atención a niñas, niños y adolescentes que viven violencia en su agravio, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad, raza, discapacidad, creencias y/o cualquier otra causa análoga.

ARTÍCULO 3. La observancia de este Protocolo corresponde al personal de la Procuraduría de Protección y para codyuvancia a la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Protocolo se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** Son las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.
- II. **Concientización:** Consiste en hacer que una persona tome conciencia de un acto determinado, asumiendo las consecuencias que tienen o tendrán sus actos.



- III. **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** En atención a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran los siguientes derechos:
1. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
 2. Derecho de prioridad.
 3. Derecho a la identidad.
 4. Derecho a vivir en familia.
 5. Derecho a la igualdad sustantiva.
 6. Derecho a no ser discriminado.
 7. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
 8. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
 9. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social.
 10. Derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
 11. Derecho a la educación.
 12. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento.
 13. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
 14. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.
 15. Derecho de participación.
 16. Derecho a la asociación y reunión.
 17. Derecho a la intimidad.
 18. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso.
 19. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple.
 20. Derecho al acceso a la información y a las tecnologías de la información.
 21. Derecho a la protección y seguridad sexual
 22. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
 23. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- IV. **DIF-Ciudad de México:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- V. **Dinámica familiar:** Las relaciones entre todos los integrantes de una familia. Estas relaciones son cambiantes y están sujetas a diversas influencias, las cuales pueden ser internas y/o externas.
- VI. **Dirección para la Defensa:** Dirección para la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



- VII. **DANNA:** Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social.
- VIII. **DEANNA:** Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **Entrevista:** Es un proceso en donde se establece una conversación con un propósito deliberado, aceptado mutuamente por los participantes.
- X. **Entrevista focalizada:** Entrevista a profundidad, centrando la atención de quien entrevista en una situación concreta, para abordar los puntos o aspectos que deben ser cubiertos en función de los objetivos de la investigación e intervención.
- XI. **Equipo multidisciplinario:** Grupo conformado por profesionales en derecho, psicología, trabajo social y medicina, para asegurar una visión multidisciplinaria en cada uno de los pasos a seguir para determinar, coordinar, solicitar y dar seguimiento a las medidas urgentes de protección y las medidas de protección especial, gestionando las acciones y servicios necesarios.
- XII. **Estructura familiar:** Conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia. Son pautas cuyo funcionamiento se basan en reglas de quiénes son los que actúan, con quién y de qué forma.
- XIII. **JUD de Asistencia Jurídica:** Se refiere a la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica, perteneciente a la Subdirección de Asuntos de Prevención y Defensa, que a su vez forma parte de la Dirección para la Defensa de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes adscrita a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, adscrita al Sistema DIF Ciudad de México, desde la que se atienden los reportes de violencia en entornos familiares, escolares y de Trabajo Infantil en el STCMetro.
- XIV. **JUDEINS:** Jefatura de Unidad Departamental de Estudio, Investigación de la Niñez y Sistematización.
- XV. **JUD de Representación:** Se refiere a la Jefatura de Unidad Departamental de Representación y Apoyo, perteneciente a la Subdirección de Asuntos de Prevención y Defensa, que a su vez forma parte de la Dirección para la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, adscrita al Sistema DIF Ciudad de México, desde la que se atienden los reportes de violencia de Trabajo Infantil en Calle.



- XVI. **Impresión psicológica:** Hipótesis de trabajo que el personal psicoterapeuta desarrolla a partir de sus experiencias y observaciones relacionadas en las entrevistas con la familia, una aproximación básica de problemática existente, empleada para identificar indicadores de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes .
- XVII. **Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes:** El interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Así mismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto. El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes. Toda persona o institución de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, debe actuar en observancia a este principio.
- XVIII. **Intervención Multidisciplinaria :** Es una estrategia de abordaje integral que involucra la colaboración de profesionales de diferentes disciplinas como lo son psicología, trabajo social, derecho y medicina para identificar la vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sugerir un Plan de Restitución de Derechos.
- XIX. **Violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes:** Toda acción u omisión que puede consistir en violencia física, psicológica, descuido y/o negligencia, ocasional o habitual, ejercida por una persona adulta contra niñas, niños o adolescentes, que tenga por objeto o resultado la vulneración de sus derechos.
- XX. **Medidas Urgente de Protección:** Se usan si se detecta riesgo inminente contra la vida, libertad o integridad de niñas, niños y/o adolescentes será necesario que el equipo de la Procuraduría de Protección active acciones para la protección inmediata de niñas, niños y/o adolescentes.
- XXI. **Medidas de Protección Especial:** Procedimiento cuya finalidad es interrumpir la vulneración de derechos de la cual es objeto un niño, niña o adolescente.
- XXII. **Niñas y Niños:** Son las personas menores de doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años.



- XXIII. **Perspectiva sistémica:** Es el estudio y atención de las familias tomando en cuenta que funcionan como un sistema dinámico, abierto, viviente, que se autorregula por la retroalimentación de sus miembros y busca el equilibrio, son capaces, por sí mismas, de superar los eventos traumáticos provenientes de las presiones internas y externas al sistema.
- XXIV. **Posibles personas generadoras de violencia:** Se refiere al integrante de la familia o del entorno escolar de niñas, niños y/o adolescentes, que se presume están incurriendo en conductas que restringen o vulneran sus derechos.
- XXV. **PRESDE:** Plan de Restitución de Derechos
- XXVI. **Primeros auxilios psicológicos:** intervención psicológica en el momento de crisis, puede ser ejecutada por todo personal de salud y no necesariamente por un psicólogo; el objetivo es auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, noticia, o evento traumático, este soporte incluye el manejo adecuado de los sentimientos, el control de los componentes subjetivos de la situación y comenzar el proceso de afrontamiento del problema.
- XXVII. **Fiscalía General de Justicia:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Procuraduría de Protección:** Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- XXIX. **Protección Integral:** Conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXX. **Reportante:** Persona o institución que solicita vía telefónica, institucional, personal, electrónica o documental, la intervención del DIF Ciudad de México en casos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar, escolar o social.
- XXXI. **Reporte:** Se refiere a la información proporcionada por la persona, al tener conocimiento de presuntas conductas que restringen o vulneran los derechos de niñas, niños y/o adolescentes.



- XXXII. **Seguimiento:** Tiene como objetivo encauzar a la persona a fin de que logre modificar los problemas y/o conflictos en el entorno familiar y social del medio en el que se desenvuelve para que realice acciones que le permitan resolver la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XXXIII. **Sensibilización:** Proceso de concientización hacia una persona para que identifique la importancia de generar un cambio y el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- XXXIV. **Subdirección:** Se refiere a la Subdirección de Asuntos de Prevención y Defensa adscrita a la Dirección para la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXXV. **Supervisión:** Es un proceso dinámico y permanente que mediante el análisis documental e intervención directa en campo permite visualizar los problemas durante la intervención multidisciplinaria e implementar estrategias profesionales a través de una relación constructiva de retroalimentación constante con el personal supervisado.
- XXXVI. **Tamizaje:** Es el instrumento o herramienta que sirve para medir o diagnosticar un posible riesgo de acuerdo a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, esto de forma eficiente y concreta.
- XXXVII. **Visita Domiciliaria:** Actividad que consiste en la presencia del equipo multidisciplinario en el lugar de los hechos para la atención a niñas, niños y adolescentes y determinar la existencia de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes, en su entorno familiar, escolar, en situación de trabajo infantil o en situación de riesgo.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE REPORTES DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU ENTORNO FAMILIAR, ESCOLAR Y EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

ARTÍCULO 5. El personal designado en el área de Atención Ciudadana, será el responsable de elaborar los reportes de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que realice la ciudadanía, incluidos niñas, niños y adolescentes, mientras que el área de oficialía de partes recibirá oficios institucionales de las autoridades en sus tres niveles y órdenes de gobierno, organismos local, nacional e internacional, así como, las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6. Cualquier persona, puede hacer un reporte a través de las siguientes vías: telefónica (local y celular), mensajes de texto vía SMS, Whatsapp al teléfono Institucional, acudiendo directamente a la oficinas de la Procuraduría de



Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, correo electrónico, redes sociales oficiales del DIF Ciudad de México Facebook, Twitter (ahora X), Instagram), Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) y/o documental.

ARTÍCULO 7. Los reportes serán registrados y se le asignará un número de folio.

ARTÍCULO 8. Para el registro de los reportes vía presencial y telefónica, el personal designado deberá llevar a cabo una entrevista focalizada, la cual se desarrollará bajo los parámetros siguientes y en términos de la guía de entrevista en la exploración de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La entrevista iniciará con un saludo, así como con la presentación del personal designado que atiende.
- b) Previo a la toma del reporte, se deberá sensibilizar a la persona reportante de la importancia de proporcionar los datos requeridos, así como también referir que es indispensable contar con la ubicación exacta de los hechos que se presuman como violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes.
- c) El personal designado informará a la persona reportante que los datos proporcionados serán confidenciales de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- d) Los Reportes deberán contener la siguiente información:
 - I. Nombre, de ser posible con apellidos, edad, sexo, así como, parentesco o relación y datos de contacto de la persona reportante.
 - II. Nombre, de ser posible con apellidos, edad aproximada, sexo, y datos con los que cuente de la posible persona generadora de violencia.
 - III. Nombre y de preferencia apellidos, edad aproximada, sexo, y datos con los que cuente de la niña, niño o adolescente motivo de intervención multidisciplinaria .
 - IV. Descripción de los hechos, especificando de ser posible, el tiempo, la forma y el lugar de la violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes, restricción o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - V. Datos del domicilio donde ocurren los hechos, los cuales deben contar con: calle, colonia, delegación, número exterior e interior o en su caso lote y manzana, edificio, entrada o departamento, calles entre las que se localiza, así como cualquier característica del inmueble que pueda apoyar para su ubicación, como por ejemplo, color de la fachada y/o puerta, si son de algún material en especial como madera o herrería, niveles de la construcción, si existen comercios, escuelas, hospitales o mercados cercanos al domicilio, entre otros.



Para los casos de trabajo infantil en calle bastará con nombre de las calles, colonia y alcaldía. Para el caso de trabajo infantil en las instalaciones del STC Metro será importante mencionar las estaciones y las líneas del metro en dónde se haya observado presencia de niñas, niños y adolescentes.

- VI. El reporte será elaborado aunque no se tenga certeza de los datos referidos en las fracciones I, II y III. La única razón por la cual no podrá ser elaborado un reporte de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes es cuando no se cuente con la ubicación exacta de los hechos, referida en la fracción V.
- e) Al finalizar la entrevista, se deberá reiterar que la información proporcionada es confidencial en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; asimismo, que no es posible proporcionar posteriormente información respecto al seguimiento del caso, ya que esta contiene datos personales y datos personales sensibles, ambos de índole confidencial y, por último, agradecer su interés en salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- f) En el caso de identificar en la persona reportante una situación de emergencia psicológica, podrá solicitarse el apoyo del personal del área de psicología, para brindar los primeros auxilios psicológicos que permita realizar la entrevista y el registro del reporte.

ARTÍCULO 9. Cuando los datos proporcionados vía telefónica o personal sean insuficientes para el reporte, se solicitará al reportante remita la información complementaria mediante las mismas vías, por correo electrónico o por escrito.

ARTÍCULO 10. Si de la entrevista vía telefónica o personal se informan hechos que en ese momento representen riesgo en la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, se notificará a la JUDEINS, JUD de Asistencia Jurídica, a la Subdirección de Asuntos de Prevención y Defensa o a la Dirección para la Defensa, quienes realizarán los enlaces necesarios para solicitar las medidas urgentes de protección especial de las autoridades correspondientes, estableciendo la referencia y contrarreferencia de datos, a fin de garantizar su protección.

Asimismo, se asignará de manera emergente al equipo multidisciplinario para que se traslade al lugar de los hechos y desarrolle la intervención correspondiente, en acompañamiento con la autoridad policial. Y de ser necesario se dará aviso a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 11. Si de la narrativa de los hechos se desprende la posible comisión de un delito en agravio de niñas, niños y/o adolescentes se notifica de manera escrita



a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su intervención inmediata.

ARTÍCULO 12. Si de la narrativa de los hechos se desprenden situaciones de vulnerabilidad o atención a estilos de crianza, el DIF Ciudad de México programa visita, acude un equipo integral multidisciplinario al lugar de los hechos y realiza intervención con la niña, niño y/o adolescente, así como con las personas que fungen como cuidadores primarios, aplicando Tamizaje y/o instrumento de vulnerabilidad, para lo que la Procuraduría de Protección podrá apoyarse de la DEANNA.

ARTÍCULO 13. Cuando el documento o correo electrónico no contengan los datos requeridos en el artículo 8 inciso d, personal del área de Atención Ciudadana , dentro de los tres días hábiles siguientes, solicitará a la persona reportante la importancia de incluir la ubicación exacta de los hechos de violencia a través de la misma vía.

ARTÍCULO 14. El personal del equipo multidisciplinario establece las acciones a seguir para la de atención emergente y/o emite las recomendaciones de acuerdo al resultado del Tamizaje.

ARTÍCULO 15. Los reportes serán turnados diariamente por personal de Atención Ciudadana para la atención desde la JUD de Asistencia Jurídica, la JUD de Representación o en colaboración con la DEANNA, para su atención conforme la narrativa con lo señalado en los artículos 11 y 12 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 16. Para la visita al lugar de los hechos se podrá hacer uso del o los vehículos asignados a la JUDEINS o la Dirección para la Defensa o a la JUD de Asistencia Jurídica, las cuales realizarán las gestiones respectivas para solicitar la asignación del vehículo y, en su caso, solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para el acompañamiento respectivo.

CAPITULO III

DE LA DE LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA LA DETECCIÓN DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS FAMILIARES.

ARTÍCULO 17. Previo a la visita domiciliaria, el equipo multidisciplinario deberá ubicar el domicilio, con apoyo de las guías, mapas o cualquier herramienta electrónica a su alcance, de no ser posible su localización, deberá contactar a la persona reportante por la vía correspondiente: telefónica, visita domiciliaria o medio electrónico, para constatar, modificar o ampliar la información.



ARTÍCULO 18. El equipo multidisciplinario podrá realizar la primera visita al lugar donde se presumen los hechos para aplicar el Tamizaje mediante el cual se determinará el código de emergencia social.

ARTÍCULO 19. Cuando la familia no se encuentre en el domicilio reportado, el equipo multidisciplinario deberá programar una segunda visita dentro de la primera semana posterior a la visita inicial.

Se tendrá la posibilidad de dejar citatorio para que se presente a la niña, niño y/o adolescente en compañía de la madre, padre, responsables de cuidados, custodia, curatela o tutela, de la niña, niño y/o adolescente, en el día y hora señalados en la JUD de Asistencia Jurídica.

De no presentarse y después de máximo dos visitas para la intervención familiar sin que se logre verificar las condiciones de la niñas, niño y/o adolescente motivo de intervención o de la negativa de la persona responsable de sus cuidados para dicha intervención, se dará vista a la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 20. De acudir la familia a la cita, personal del equipo multidisciplinario les notificará sobre los objetivos, alcances y procedimiento de la atención integral que brinda la Procuraduría de Protección.

ARTÍCULO 21. En la visita domiciliaria la intervención se centrará en la niña, niño y/o adolescente considerando su autonomía progresiva, garantizando su derecho a la participación y reconociéndoles como personas sujetas de derecho.

La intervención multidisciplinaria se realizará sensibilizando a la persona a cargo de los cuidados de la niña, niño y/o adolescente motivo de intervención y el personal deberá:

- a) Identificarse como personal adscrito a la Procuraduría de Protección.
- b) Informar con claridad y un lenguaje acorde a su edad a la niña, niño y/o adolescente el motivo de la presencia del equipo multidisciplinario y el objetivo de la intervención.
- c) De forma paralela el equipo explicará a la persona responsable de los cuidados presente en ese momento el motivo de intervención.
- d) Cuando se observen indicadores de violencia contra niñas, niños y/o adolescentes, se establecerá el plan de acción de acuerdo al resultado del Tamizaje aplicado.
- e) Mediante la entrevista y la observación, se deberá explorar la dinámica familiar, el entorno social y la interacción de la niña, niño y/o adolescente en su entorno.



- f) En caso de no encontrar a la familia en el domicilio o de considerar necesaria la obtención de información complementaria el equipo multidisciplinario deberá entrevistar a colaterales para conocer la dinámica familiar desde la perspectiva del entorno social.

ARTÍCULO 22. Cuando no se localice en la visita de campo el domicilio señalado en el reporte; el personal del equipo multidisciplinario deberá contactar en un máximo de 24 horas siguientes a la visita por la vía procedente: telefónica, visita domiciliaria o medio electrónico, para constatar, modificar o ampliar la información.

Con base en la nueva información, dentro de un plazo máximo de 7 días, se procederá a realizar una segunda visita de campo y de no ser posible la localización de la familia, se registrará de manera puntual el motivo para que la JUD de Asistencia Jurídica o la JUD de Representación determinen las acciones a seguir.

ARTÍCULO 23. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan hechos que pongan en riesgo inminente la vida, integridad o libertad de niñas, niños y/o adolescentes, como medida de protección se realizará el resguardo de la niña, niño y/o adolescente y se dará aviso de inmediato a la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 24. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan hechos de vulneración social o económica, estilos de crianza que no ponen en riesgo vida, integridad o libertad se dará aviso a la DEANNA para el seguimiento social del caso y el establecimiento del plan de intervención familiar.

ARTÍCULO 25. Cuando la familia motivo de intervención refiere que ya ha sido o está siendo sujeto de atención por distinta autoridad del Gobierno de la Ciudad de México y/o Federal, el personal del equipo multidisciplinario solicitará, copia del documento que avale la atención.

ARTÍCULO 26. Se solicitará por oficio a las autoridades correspondientes, la información, antecedentes y el seguimiento de la intervención realizada, a fin de valorar en su caso, el cierre del reporte.

ARTÍCULO 27. Cuando de la aplicación del Tamizaje no se detecten Derechos Restringidos y Vulnerados de niñas, niños y/o adolescentes, ni situaciones de riesgo (código verde) se cerrará el expediente.

ARTÍCULO 28.- En los casos donde existan juicios de controversias del orden familiar entre madre, padre, y/o familiares alternos de niñas, niños y/o adolescentes, se intervendrá en términos del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.



ARTÍCULO 29. La intervención deberá centrarse en todo momento en la atención a niñas, niños y adolescentes priorizando su derecho a la participación y dándole a conocer sus derechos, en un ambiente de confianza.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS ESCOLARES

ARTÍCULO 30. Equipo multidisciplinario visita la escuela referida en el reporte para realizar entrevistas focalizadas a la niña, niño y/o adolescente víctima de la violencia apoyándose del tamizaje para identificar el tipo de violencia ejercida y a la posible persona generadora de violencia.

ARTÍCULO 31. Si se detecta que existe vulneración de derechos, se elabora el PRESDE.

ARTÍCULO 32. De ser necesario se realiza la Medida de Protección Especial correspondiente para la Escuela y se da seguimiento a su cumplimiento.

ARTÍCULO 33. En caso de que la niña, niño y/o adolescente se encuentre en riesgo su libertad, vida y/o integridad, se dará aviso a la Fiscalía General de Justicia, dando un acompañamiento jurídico para la representación en Suplencia o Coadyuvancia.

ARTÍCULO 34. En caso de que se detecte que los presuntos hechos de violencia fueron cometidos por otra niña, niño y/o adolescentes menor de 12 años, se les proporcionará atención psicosocial a ambas partes.

ARTÍCULO 35. En caso de que se identifiquen indicadores de violencia en el entorno familiar, se turnará el caso a la JUD de Asistencia Jurídica para su atención, conforme el Capítulo III de este Protocolo.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA LA DETECCIÓN DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN CALLE

ARTÍCULO 36. Equipo multidisciplinario de atención al trabajo infantil en calle, atenderá los reportes de violencia en agravio de niñas, niños y/o adolescentes relacionados con situaciones de trabajo infantil, los cuales son detectados mediante reporte ciudadano o institucional o bien en recorridos en las calles de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 37. Una vez que detectan a una niña, niño y/o adolescente ya sea trabajando solo o en compañía de su madre, padre, responsables de cuidados,



custodia, curatela o tutela, es abordado por el equipo multidisciplinarios, para dar a conocer el objetivo de la campaña de trabajo infantil y sensibilizar respecto al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

ARTÍCULO 38. El equipo multidisciplinario aplica el Tamizaje, con el objetivo de obtener el nivel de riesgo y establecer el plan de intervención.

ARTÍCULO 39. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan hechos que pongan en riesgo inminente la vida, integridad o libertad de niñas, niños y/o adolescentes, como medida de protección se realizará el resguardo de la niña, niño y/o adolescente y se dará aviso de inmediato a la Fiscalía General de Justicia, dando un acompañamiento jurídico para la representación en Suplencia o Coadyuvancia.

ARTÍCULO 40. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan hechos de vulneración social o económica, estilos de crianza que no ponen en riesgo vida, integridad o libertad se dará el seguimiento psicosocial del caso y el establecimiento del plan de intervención familiar, que involucra la integración a los apoyos sociales existentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41. El equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección, se coordinara de manera interinstitucional para realizar recorridos en las calles de la Ciudad de México en cualquier momento del día (matutino, vespertino o nocturno) para la detección y atención de población infantil y adolescente en situación de vulnerabilidad o riesgo.

ARTÍCULO 42. Si después de la intervención y otorgamiento de herramientas de apoyo para el cuidado de la niña, niño y/o adolescente, la madre, padre, responsables de cuidados, custodia, curatela o tutela, persiste en la presencia de la niña, niño y/o adolescente en un situación de riesgo realizando actividades de trabajo infantil o en acompañamiento, se realizará el resguardo de la niña, niño y/o adolescente y se dará aviso a la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 43. En los casos donde las personas adultas no logren acreditar parentesco con las niñas, niños y/o adolescentes que les acompañan, serán acompañadas/os a la Agencia 59 del Ministerio Público, Fiscalía de investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA LA DETECCIÓN DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

ARTÍCULO 44. El Sistema de Transporte Colectivo Metro, asignará al interior de sus instalaciones un espacio de atención para el personal de la Procuraduría de



Protección, quien mantendrá presencia en el Módulo de Atención con el objetivo de atender a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 45. Equipo multidisciplinario de atención al trabajo infantil en el Sistema Colectivo Metro, atenderá los reportes de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes relacionados con situaciones de trabajo infantil, los cuales son detectados mediante reporte ciudadano o por personal de seguridad del Sistema Colectivo Metro.

ARTÍCULO 46. Una vez que detectan a una niña, niño o adolescente ya sea trabajando solo o en compañía de su madre, padre, responsables de cuidados, custodia, curatela o tutela, es abordado por el equipo multidisciplinarios, para dar a conocer el objetivo de la campaña de trabajo infantil y sensibilizar respecto al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

ARTÍCULO 47. El equipo multidisciplinario aplica el Tamizaje, con el objetivo de obtener el nivel de riesgo y establecer el plan de intervención.

ARTÍCULO 48. En el Módulo de atención se dará una plática a niñas, niños y adolescentes respecto de sus derechos y a la madre, padre, responsables de cuidados, custodia, curatela o tutela, se le proyectarán los Módulos digitales de la Academia de Buena Crianza del DIF Ciudad de México.

ARTÍCULO 49. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan hechos que pongan en riesgo inminente la vida, integridad o libertad de niñas, niños y/o adolescentes, como medida de protección se realizará el resguardo de la niña, niño y/o adolescente y se dará aviso de inmediato a la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 50. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan hechos de vulneración social o económica, estilos de crianza que no ponen en riesgo vida, integridad o libertad se dará el seguimiento psicosocial del caso y el establecimiento del plan de intervención familiar, que involucra la integración a los apoyos sociales existentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 51. Si después de la intervención y otorgamiento de herramientas de apoyo para el cuidado de la niña, niño y/o adolescente, la madre, padre, responsables de cuidados, custodia, curatela o tutela persiste en la presencia de la niña, niño y/o adolescente en un situación de riesgo realizando actividades de trabajo infantil o en acompañamiento, se realizará el resguardo de la niña, niño y/o adolescente y se dará aviso a la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 52. En los casos donde las personas adultas no logren acreditar parentesco con las niñas, niños y/o adolescentes que les acompañan, serán acompañadas/os a la Agencia 59 del Ministerio Público, Fiscalía de investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.



CAPÍTULO VII DEL TAMIZAJE PARA LA DETECCIÓN DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 53. La aplicación del Tamizaje es indispensable en todas las intervenciones para detección de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes al ser un instrumento de evaluación de atención integral en posible situación de violencia, que permite identificar el grado de riesgo en el que podrían estar inmersos en su entorno familiar, escolar o situación de trabajo infantil, o situaciones de emergencia social.

ARTÍCULO 54. Su aplicación debe centrarse en la niña, niño y adolescente considerando su grado de desarrollo, edad y autonomía progresiva.

ARTÍCULO 55. El instrumento tiene un apartado de aplicación para la persona cuidadora de niñas, niños y adolescentes, considerando a quien pase el mayor tiempo atento al desarrollo de la niña, niño y/o adolescente.

ARTÍCULO 56. La interpretación y calificación de su aplicación se da conforme a la siguiente escala:

TEMPORALIDAD EN LOS CASOS DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE ACUERDO A CÓDIGO		TAMIZAJE DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NNA
CÓDIGO DE EMERGENCIA SOCIAL	TEMPORALIDAD EN EL SEGUIMIENTO DE CASOS	PUNTAJE
CÓDIGO DORADO: ATENCIÓN EMERGENTE DE MÁXIMA PRIORIDAD.	Hasta total resolución 1 vez cada 3 semanas durante 2 años o más	Cualquier número 3 que se encuentre será determinado como riesgo de vida, libertad, e integridad; o 100 o más puntos.
CÓDIGO ROJO: ATENCIÓN EMERGENTE DE RIESGO ALTO	Hasta superar situación de riesgo 1 vez al mes hasta por un año	De 27 hasta 60 puntos.
CÓDIGO AMARILLO: ATENCIÓN DE RIESGO MEDIO	1 vez al mes durante 6 meses.	De 20 hasta 26 puntos.
CÓDIGO VERDE: ATENCIÓN DE RIESGO BAJO	1 vez cada 4 meses	De 0 hasta 20 puntos.

ATENCIÓN EMERGENTE PPDNNA

PREVENCIÓN DEANNA

ARTÍCULO 57. En caso de identificar antecedentes de algún padecimiento o trastorno psiquiátrico, consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, se realizarán acciones de sensibilización y derivación para la atención especializada; de continuar la situación de riesgo, derivado de la problemática detectada, se procederá acorde al Artículo 23 de este Protocolo.

Si la condición social de la familia requiere de la intervención de otras dependencias gubernamentales, se les canalizará para la atención integral.

ARTÍCULO 58. Si de la aplicación del Tamizaje se detectan situaciones de crianza no adecuadas para el sano desarrollo de la niña, niño y/o adolescente, se sensibilizará a la madre, padre, responsables de cuidados, custodia, curatela o tutela, que ningún tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes puede ser utilizado como una forma de educación justificada y generalizada en el entorno de la familia y que hacerlo implica una responsabilidad legal.



ARTÍCULO 59. El área de psicología podrá intervenir para realizar una Impresión psicológica, que se enmarcará en la exploración de la dinámica familiar desde la perspectiva de la niña, niño y/o adolescente, así como rasgos que arrojen alguna situación que ponga al descubierto la presencia de algún tipo de violencia contra la niña, niño y/o adolescente, con o sin riesgo en su integridad física y/o mental.

CAPÍTULO VIII

DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 60. Como resultado de la intervención multidisciplinaria, el equipo multidisciplinario analizará e interpretará la situación de violencia en agravio a la niña, niño y/o adolescente, identificado mediante un plan de restitución de derechos, los derechos que le están siendo vulnerados o restringidos, que le permita definir el las medidas de protección especial o urgentes necesarios para restituirlos.

ARTÍCULO 61. Para la elaboración del plan de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes hay que considerar:

- a) Los derechos restringidos o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes.
- b) El fundamento legal de los mismos.
- c) Qué autoridad es competente para restituirlos.
- d) A través de qué acciones le serán restituidos esos derechos restringidos o vulnerados.

ARTÍCULO 62. El equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección delibera multidisciplinariamente la estrategia a seguir, y armara el diagnóstico de la situación de derechos.

ARTÍCULO 63. Los planes de restitución de derechos aseguran la ejecución de medidas de protección especial en una construcción conjunta: entre el Estado que aporta la ejecución de medidas de protección especial y las familias en un esfuerzo común, coordinado y equilibrado.

ARTÍCULO 64. Los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría de Protección, y las familias siempre firman el plan de restitución de derechos como un acto de compromiso oficial.

ARTÍCULO 65. El plan de restitución de derechos deberá incluir aquellas medidas de protección especial requeridas para proporcionar recursos y atención especializada a las personas adultas, para que puedan fungir como garantes de derechos de la niña, niño y/o adolescente.



ARTÍCULO 66. Es necesario considerar el apego al interés superior de niñas, niños y adolescentes en todas las decisiones que se tomen sobre qué medidas de protección especial incluyéndolas en cada plan de restitución de derechos.

ARTÍCULO 67. Se anotará con claridad la justificación y razonamiento de cada derecho vulnerado, cada acción propuesta para su restitución, y se precisará cada una de las medidas de protección especial (servicios u acciones) requeridos, así como quién deberá ejecutarlas.

ARTÍCULO 68. El plan de Restitución de derechos debe abarcar los siguientes apartados:

1. Contexto general
2. Detección del reporte
3. Diagnostico con la niña, niño y/o adolescentes y la familia
4. Grado de coerción determinado por el equipo multidisciplinario de casos de la Procuraduría de Protección
5. Medidas de protección especial del plan de restitución.
6. Marco Jurídico
7. Seguimiento y evaluación de las medidas de protección especial
8. Firmas de la familia a cargo de la niña, niño y/o adolescente, y de los miembros del equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección

ARTÍCULO 69. Una vez elaborado el plan de restitución de derechos, el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección dará inicio a los acuerdos y coordinación con instituciones especializadas para ejecutar las medidas.

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y CIERRE DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 70. El seguimiento comprenderá el análisis respecto del avance del cumplimiento del PRESDE, respecto a la restitución de derechos vulnerados o restringidos

ARTÍCULO 71. El cierre del expediente comprenderá el análisis de las acciones realizadas para el cumplimiento del PRESDE, de las intervenciones que garanticen la restitución de derechos de niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 72. De acuerdo a la intervención y el seguimiento, el cierre e integración del expediente procederá, previa autorización, conforme a los siguientes criterios:

- a) Cuando no se localice el domicilio de la familia en la visita de campo, previo cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 22 de este Protocolo.



- b) Cuando se descarte el motivo del reporte o alguna situación de violencia contra la niña, niño y/o adolescente, conforme al resultado de la aplicación del Tamizaje (código verde).
- c) Cuando se determine mediante la aplicación del Tamizaje que se trata de una situación de vulneración económica o social y se canalice para intervención y seguimiento a la DEANNA.
- d) Cuando al detectarse situaciones de riesgo contra la vida, integridad o libertad y se determine el resguardo de la niña, niño y/o adolescente como medida de protección y se dé aviso a la Fiscalía General de Justicia e intervención a la DANNA para la aplicación del Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo, en cuyo caso se deberá entregar el expediente original completo a la DEANNA para la integración de un expediente único en el que se integren todas las actuaciones respecto a la protección y restitución de derechos de la niña, niño y/o adolescente.
- e) Cuando la familia cambie de domicilio fuera de la Ciudad de México, de contar con la nueva ubicación de la familia, Trabajo Social, Supervisión y Coordinación, valorarán solicitar la colaboración a la Procuraduría de Protección competente.

TRANSISTORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO